



ACCION DE TUTELA.

Accionante: ATI LUZ CARO MADERA.

Accionado: GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Radicado N° 23-001-31-05-003-2020-00148.

Montería, octubre 19 de 2020.-

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informándole que el expediente regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil Familia Laboral, quien, mediante proveído de fecha dieciséis (16) de octubre del año en curso, resolvió declarar la NULIDAD del fallo de fecha 25 de septiembre de 2020, y en consecuencia, se ordena rehacer el trámite con la debida vinculación de todas las personas aspirantes a la Convocatoria 1106 de 2019 de la Gobernación, debiéndose publicar el auto admisorio de la acción de tutela en la página WEB de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Gobernación de Córdoba.- PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
LA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, octubre diecinueve (19) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta lo decido por el Ad-quem, se obedecerá y cumplirá lo resuelto, se declarará la nulidad del fallo de fecha 25 de septiembre de 2020 y, en consecuencia, se ordena rehacer el trámite con la debida vinculación de todas las personas aspirantes a la Convocatoria 1106 de 2019 de la Gobernación, debiéndose publicar el auto admisorio de la acción de tutela en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Gobernación de Córdoba.

Por lo que este Despacho, **ORDENA:**

- 1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Sala Civil Familia Laboral.
- 2.- En consecuencia, Declarar la nulidad del fallo de fecha 25 de septiembre de 2020 y, en su lugar se ordena proceder con la vinculación de todas las personas aspirantes a la Convocatoria 1106 de 2019 de la Gobernación, debiéndose publicar el auto admisorio de la acción de tutela en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Gobernación de Córdoba. Oficiése por correo electrónico en tal sentido.
- 3.- Córrese traslado de la presente acción constitucional, a los terceros afectados, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que hagan valer sus derechos.
- 4.- Vencido el término de traslado vuelva el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda desatar la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia